



Dirección General de Evaluación Ambiental

Expte. 085/08

10-UB-00103.2/2008

**ASUNTO: Plan Parcial del Ámbito de Actuación APR 2.6-02 (UE2 Montegancedo) del Plan General de Pozuelo de Alarcón. Informe de la Dirección General de Evaluación Ambiental.**

Con fecha 23 de mayo de 2008, y nº de referencia 10/265064.9/08, tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio oficio de remisión por parte del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en relación al Plan Parcial del Ámbito de Actuación APR 2.6-02 (UE2 Montegancedo) en el que solicita la emisión por la Dirección General de Evaluación Ambiental del informe preceptivo de su competencia, propio del procedimiento de aprobación de dicho Plan Parcial, conforme a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

## 1. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Conforme se señala en la documentación recibida, el Plan Parcial del Ámbito de Actuación APR 2.6-02 (UE2 Montegancedo) de Pozuelo de Alarcón se aprobó inicialmente por Junta de Gobierno Local en sesión de 30 de abril de 2008. La documentación viene sellada por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

La documentación que se ha remitido es la siguiente:

- Memoria de la Ordenación y Planos. Febrero 2008
- Estudio Hídrico para el Cumplimiento del decreto 170/98. Septiembre 2008
- Estudio Acústico del Plan Parcial. Abril 2007 y Agosto 2008
- Diagnóstico territorial del medio ambiente afectado por el APR 2.6-02. Agosto 2008
- Inventario y Valoración de arbolado afectado por el Plan Parcial del APR 2.6-02. Febrero 2008
- Estudio de la Caracterización de la Calidad el Suelo.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón ha remitido las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública realizado tras la aprobación inicial del Plan Parcial, que son las siguientes:

- Informe del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística que realiza observaciones al Plan Parcial en cuanto a regulación de usos. En escrito posterior del promotor, este acepta dos de las tres cuestiones que la alegación inicial planteaba.
- Informe presentado por la Universidad Politécnica de Madrid, donde se señala que no se ha contado con esta Universidad para la aprobación inicial del Plan Parcial, en lo relativo a las afecciones que



## Comunidad de Madrid

como consecuencia de su posterior desarrollo pudieran existir, como el acceso desde la M-40 al nuevo desarrollo, sin que el plan aprobado recoja las condiciones en las que han de establecerse.

- Alegación presentada por Pryconsa, en relación a cuestiones catastrales de las fincas ubicadas en el APR 2.6-02 "UE-2 Montegancedo"

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN PARCIAL

### Características urbanísticas del área ordenada por el Plan Parcial.

Los terrenos objeto de este Plan Parcial se encuentran en la zona suroeste del término municipal, lindando al norte con la urbanización "La Cabaña" y con el Área de Planeamiento Incorporado API 2.6-01, al sur con el Campus Universitario de la Universidad Politécnica de Madrid, al este queda limitado por la carretera M-40 y al oeste limita con el término municipal de Boadilla del Monte. La superficie total del Sector es de 688.470,75 m<sup>2</sup>.

La calificación de los usos del suelo en el Sector es la siguiente:

Suelo	Uso	Sup. Suelo (m <sup>2</sup> )	Sup. Edificable (m <sup>2</sup> <sub>ed</sub> )
Edificable lucrativo	Residencial colectiva (RC)	146.857,77	132.172
	Residencial Unifamiliar (RU)	75.000	37.500
	Dotacional Privado (DP)	4.431	2.060
<b>Total Lucrativo</b>		<b>226.289,53</b>	<b>171.732,88</b>
Suelos de Cesión	Dotacional Universitario (UPM)	40.000,10	n.e.
	Zonas Verdes-Espacios Forestales (ZV-SG)	200.225,56	-
	Zonas Verdes Locales (ZV-RL)	65.105,08	-
	Espacios libres de transición (ZV-ELT)	66.043,69	-
	Vías Pecuarias (VP)-Modificación trazado	4.074,10	-
	Red Viaria	74.138,99	-
	Centros de Transformación	432	-
Otros Suelos	Arteria Distribución Agua Canal de Isabel II	2.250	-
	Vía Pecuaria-Vereda del Camino de Alcorcón	9.911,7	-
<b>Total ámbito</b>		<b>688.470,75</b>	<b>171.732,88</b>

En la propuesta de Plan Parcial se establecen 1050 viviendas al igual que en la ficha urbanística del ámbito en el Plan General de Pozuelo de Alarcón, 900 viviendas colectivas y 150 viviendas unifamiliares.



## Comunidad de Madrid

En la documentación del Plan Parcial se encuentra la ficha urbanística del APR 2.6-02 "UE-2 Montegancedo" del Plan General de Pozuelo de Alarcón, aprobado definitivamente por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 6 de junio de 2002 (BOCM de fecha 4 de julio de 2002), donde figura el ámbito como suelo urbano.

### 3. APLICACIÓN DE LA LEY 9/2006, DE 28 DE ABRIL, SOBRE EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE DETERMINADOS PLANES Y PROGRAMAS EN EL MEDIO AMBIENTE.

Con carácter previo, para la emisión del informe preceptivo propio del procedimiento de aprobación del Plan Parcial de referencia, según el artículo 4 la Ley 9/2006 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, el órgano ambiental, en este caso la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, deberá determinar si el Plan Parcial debe ser objeto de Evaluación Ambiental, mediante la opción caso por caso, teniendo en cuenta los criterios del anexo II y habiendo realizado las consultas a las que se refiere el artículo 9, de la misma Ley.

#### 3.1 PARTICIPACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO.

Se han identificado como Administraciones Públicas y público interesado la siguiente relación:

- Canal de Isabel II
- Ayuntamiento de Alcorcón
- Ayuntamiento de Boadilla del Monte
- Dirección General de Protección Ciudadana. Jefatura de Bomberos
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras
- Dirección General de Carreteras. Ministerio de Fomento
- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino
- Dirección General de Patrimonio Histórico. Consejería de Cultura y Turismo
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía y Consumo
- Área de Vías Pecuarias. Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- SEO/Birdlife (Sociedad Española de Ornitología)
- Ecologistas en Acción
- Área de Planificación y Gestión de Residuos



## Comunidad de Madrid

- Técnico de Apoyo I-Dirección General de Medio Ambiente

Como respuesta se reciben las siguientes sugerencias:

- **Contestación de la Dirección de Protección Ciudadana**

Informan que en cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, debe reflejarse en los planos de abastecimiento de agua los hidrantes necesarios. Además informan que tanto el proyecto de urbanización como el de arquitectura que desarrollen este plan, deberán justificar el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación respecto a la Prevención de Incendios, así como la Ley 8/1993, de 22 de junio y el Decreto 13/2007 de 15 de marzo en materia de promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas.

- **Contestación del Canal de Isabel II**

Se adjunta copia del informe, cuyas condiciones deberá cumplir el Plan Parcial.

- **Contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo**

Se adjunta copia del informe, cuyas condiciones deberá cumplir el Plan Parcial.

- **Contestación de la Dirección General de Medio Ambiente**

- a) **Informe del Área de Vías Pecuarias**

Informan que la ordenación de usos planteados contempla los objetivos y requerimientos previstos tanto en el Plan General como en los informes anteriormente realizados desde la Dirección General de Medio Ambiente y se fundamenta en la conservación de la vía pecuaria existente y la cesión de suelo para la recuperación de la continuidad de la vía pecuaria. Para la instalación de carril de bicicletas deberá solicitarse la preceptiva autorización de la Dirección General de Medio Ambiente y el acondicionamiento de la Vía Pecuaria, se realizará de acuerdo con las prescripciones técnicas que esta señale. Asimismo se respetará el arbolado actualmente existente en la vía pecuaria.

El Proyecto de Urbanización que desarrolle el Plan Parcial deberá contener un proyecto de acondicionamiento de la vía pecuaria, que deberá ser informado con carácter preceptivo por la Dirección General de Medio Ambiente y que contendrá las especificaciones técnicas realizadas.

- b) **Informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos**



## Comunidad de Madrid

Con fecha 3 de noviembre de 2008 se solicitó al Área de Planificación y Gestión de Residuos en aplicación del artículo 9 de la Ley 9/2006, recibándose el mismo con fecha 6 de noviembre de 2008, del que se extrae lo siguiente:

*"...el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, establece en su Disposición adicional única que "quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Real Decreto los suelos de titularidad pública en los que se ubiquen instalaciones militares o en los que se desarrollen actividades militares."...además se indica que "en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, el Ministerio de Defensa aprobará, previa conformidad del Ministerio de Medio Ambiente, un Plan de descontaminación de dichos suelos, que se ajustará a los requisitos técnicos contenidos en este Real Decreto",...previamente al informe de esta unidad administrativa deberá requerirse informe o directrices de actuación tanto al actual Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino así como al de Defensa".*

Con fecha 12 de mayo de 2009, se solicita de nuevo informe, recibándose con fecha 5 de junio de 2009 y del que se extrae lo siguiente:

*"...El documento remitido se considera formalmente completo, incluyendo los contenidos mínimos establecidos en el documento de directrices. De los datos analíticos aportados se deduce la presencia de plomo en suelo por encima de los Niveles Genéricos de Referencia en la zona de fondo de la galería de tiro.*

*En consecuencia, debe procederse en dicha zona a la elaboración de la consiguiente investigación de detalle con el objetivo de delimitar tanto la extensión (vertical y horizontal) y la magnitud de la afección por plomo detectada, así como a la realización del correspondiente análisis cuantitativo de riesgos de acuerdo con los contenidos establecidos en el anexo VIII del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La ejecución de dichos trabajos queda condicionada en todo caso por los resultados de la consulta realizada al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino."*

- **Contestación de la Dirección General de Carreteras**

Informan que el Plan Parcial del Ámbito de Actuación APR 2.6-02 (UE2 Montegancedo) no afecta directamente a ninguna carretera de la Comunidad de Madrid.

- **Contestación del Ministerio de Defensa**

Informan de que el Plan Parcial del Ámbito de Actuación APR 2.6-02 (UE2 Montegancedo) no tiene incidencia en ninguna propiedad del Ministerio de Defensa ni en sus Zonas de Seguridad.



- **Contestación de la Dirección General de Patrimonio Histórico**

Se adjunta copia del informe, cuyas condiciones deberá cumplir el Plan Parcial.

- **Contestación de la Subdirección General de Producción y Consumo Sostenibles del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino**

Consultada la Subdirección General de Producción y Consumo Sostenibles del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino a raíz del informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos, se recibe, en fecha 9 de julio de 2009, informe de 2 de julio de en el que se señala que debe realizarse una investigación por una empresa especializada en detección de posibles proyectiles sin explotar en el suelo que descarte la existencia de éstos y una evaluación del riesgo por la existencia de niveles anómalos de berilio.

### 3.2 DECISION SOBRE LA EVALUACION AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL DEL APR 2.6-02

Concluido el tramite de consultas previas,

Considerando los criterios del anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril,

Teniendo en cuenta que los organismos consultados no han manifestado sugerencias, respecto a sus competencias específicas, sobre afecciones significativas en el medio ambiente si bien señalan condiciones concretas que, en cualquier caso, deben cumplirse,

Considerando que el área afectada por el Plan Parcial no está incluida en espacios de Red Natura 2000, ni montes preservados (por aplicación de la Disposición Transitoria Décima de la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza, como puso de manifiesto el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 22 de enero de 2001), u otros espacios cualesquiera bajo protección legal establecida,

Teniendo en cuenta que se trata de un ámbito de suelo urbano

Considerando que se encuentran estrictamente tasadas en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, las condiciones bajo las que debe tratarse el arbolado existente en la zona,

Teniendo en cuenta que, al respecto, el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 22 de enero de 2001 señaló de forma taxativa y explícita que la ordenación deberá adecuarse a la



## Comunidad de Madrid

realidad física de los espacios no ocupados por masas arbóreas, limitándose a los espacios carentes de vegetación significativa, lo que ha sido valorado en las alternativas estudiadas y considerado en la propuesta final de ordenación del Plan Parcial

La Dirección General de Evaluación Ambiental decide que no es necesario someter al procedimiento de evaluación ambiental el Plan Parcial del Ámbito de Actuación APR 2.6-02 (UE2 "Montegancedo") del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón, e informa favorablemente la alternativa denominada "diciembre de 2007", con las correcciones que resultan de las condiciones ambientales que se recogen a continuación, debiendo cumplirse, asimismo, las medidas propuestas en la documentación integrante del Plan Parcial.

### 4 CONDICIONES AMBIENTALES

En lo que respecta a las competencias de esta Dirección General se emite informe favorable con las condiciones ambientales que se señalan, sin perjuicio de la viabilidad urbanística del Plan Parcial remitido.

Se cumplirán las condiciones señaladas por los organismos consultados, sin perjuicio del resultado del resto de la tramitación que deba llevar el expediente.

Por su especial relevancia y en aplicación del artículo 61.2 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, será condición previa e indispensable para la aprobación definitiva del Plan Parcial la realización de los estudios de suelos solicitados por la Dirección General de Medio Ambiente de esta Consejería y por la Subdirección General de Producción y Consumo Sostenibles del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino así como el informe favorable de tales órganos, con las determinaciones que resulten, en su caso, de unos y otros. Asimismo, deben ser remitidas copia de tales estudios e informes favorables a esta Dirección General para constancia y registro del cumplimiento de esta condición.

Conforme a lo reglado en los artículos 57 y 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, a la vista del resultado de los trámites previstos en la propia Ley, el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, resolverá sobre la procedencia de introducir en el documento las condiciones ambientales que en el presente informe se señalan. Sólo en el caso de que tales correcciones o cualesquiera otras supusieran cambios sustantivos en la ordenación el nuevo documento deberá a ser sometido a nuevo informe.



## Comunidad de Madrid

### 4.1 ARBOLADO URBANO

La ficha urbanística del APR 2.6-02 (UE 2 "Montegancedo"), estipula, conforme a lo indicado por informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 22 de enero de 2001 que *"el P.E.R.I. se adecuará a la realidad física de los espacios no ocupados por masas arbóreas, asegurando plenamente que la ordenación propuesta se limita a los espacios carentes de vegetación significativa..."* y *"Cualquier propuesta de supresión de elementos arbóreos existentes debe ir acompañada de la correspondiente valoración económica, obtenida por el Método de Valoración del Arbolado Ornamental, Norma Granada, de aplicación en el territorio de la Comunidad de Madrid..."*.

Al respecto, debe señalarse que la documentación remitida incluye un "Diagnóstico territorial" donde se valoran diversas alternativas de ordenación para finalmente optar por la alternativa denominada "diciembre de 2007", que, conforme se señala en el documento *"integra una parte muy importante de las dos masas arbóreas situadas al norte y noreste del ámbito"*, lo que se acredita mediante fotografía aérea.

Una vez escogida la alternativa, se ha realizado un estudio de "Inventario y Valoración de arbolado afectado por el Plan Parcial del APR 2.6-02", en el que se han tenido en cuenta los árboles afectados por los viales propuestos, teniendo en cuenta exclusivamente el criterio del diámetro, sin considerar su edad, y dejando el análisis arbolado presente en las parcelas para posteriores fases edificatorias. En el anexo II del estudio, se recoge solo la valoración del arbolado de menos 20 cm de diámetro mediante la Norma Granada sin llegar a la valoración económica final, no realizándose dicha valoración para los de más de 20 cm.

Por consiguiente, se señalan las siguientes consideraciones y condiciones para el documento de aprobación definitiva del Plan Parcial:

- Conforme a la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, se debe realizar el inventario de todos los árboles afectados por la ordenación en el ámbito, incluidos los existentes en las parcelas, teniendo en cuenta los criterios de edad de cada árbol y su diámetro de tronco a nivel de suelo.
- El inventario, una vez completo, debe incluir conclusiones que determinen las actuaciones a realizar para cada árbol, si ineludiblemente es preciso su trasplante o su tala, considerando para cada parcela del área de movimiento de la edificación. En cualquier caso se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 2 de la ley 8/2005 de 26 de diciembre.
- Los árboles que deban, finalmente, ser talados, deberán contar con los correspondientes expedientes que acrediten (conforme a los pasos señalados) la inviabilidad de cualquier otra alternativa. La autorización de la tala debe autorizarse mediante decreto del Alcalde singularizado para cada ejemplar.





## Comunidad de Madrid

- Se debe determinar físicamente el lugar donde se realizará el trasplante de los ejemplares y donde se procederá a plantar los árboles que compensen la tala de los existentes en el ámbito (un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado).

### 4.2 CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 170/1998, DE 1 DE OCTUBRE, SOBRE GESTIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Vista la documentación remitida, y según el informe del Canal de Isabel II, como Ente Gestor de la red de saneamiento y depuración a la que verterán las aguas residuales generadas en este ámbito, se informa lo siguiente, sin perjuicio del cumplimiento de los informes de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

#### 4.2.1 Respecto a la capacidad de depuración de agua residual.

En las Normas Urbanísticas del Plan Parcial se deberán incluir artículos relativos a Normas Particulares de Urbanización con referencia a:

##### Conformidad con las estimaciones de caudales de aguas residuales:

El Canal de Isabel II ha estimado, mediante las Normas para Redes de Saneamiento, que el caudal de vertido estimado de las aguas residuales del APR 2.6-02 no será superior a **1.127 m<sup>3</sup>/día**.

##### Destino final de las aguas residuales generadas en el ámbito:

Los vertidos de esta actuación serán tratados en la EDAR de Boadilla del Monte, del Sistema de Saneamiento de Boadilla.

Se dejará constancia, en el documento de Plan Parcial que se apruebe definitivamente, que la conexión del APR 2.6-02 "UE-2 Montegancedo" al Sistema de Saneamiento de Boadilla quedará condicionado a la puesta en servicio por el Canal de Isabel II de una instalación de tratamiento previa a la EBAR del mencionado Sistema.

#### 4.2.2 Respecto del vertido de las aguas residuales a la red de saneamiento.

La red de saneamiento será de tipo separativo. En ningún caso, las aguas de lluvia procedente de cubiertas, patios o cualquier otra instalación interior de las parcelas, deberán incorporarse a la red de aguas negras del sector. Por este motivo se dispondrán en cada área edificable dos acometidas de saneamiento, una para aguas residuales y otra segunda para pluviales.



Las aguas residuales del APR 2.6-02 serán conducidas al sector situado al oeste, que conducirá las aguas residuales hasta la EDAR de Boadilla del Monte, por lo que el titular del colector de este sector será quien autorice dicha conexión y garantice y certifique que el funcionamiento de la red de alcantarillado no resulte negativamente alterado por la incorporación de los nuevos vertidos. El documento para aprobación definitiva deberá incluir la adecuada justificación de la capacidad del colector general al que se le conectan los vertidos de este ámbito para conducirlos a la EDAR de Boadilla.

Los puntos de conexión definitivos así como el trazado final de la red general hasta su vertido final en algún cauce o estación depuradora, respectivamente, deberán representarse explícita y adecuadamente en los planos del documento para aprobación definitiva.

No deberá incorporarse a la red de colectores, emisarios y demás instalaciones de saneamiento de titularidad de la Comunidad de Madrid o del Canal de Isabel II, un caudal de aguas residuales superior al caudal punta de las aguas residuales domésticas aportadas por el sector.

Se deberá determinar el destino final de las aguas pluviales. En el caso de que se realice el vertido a cauce, se deberá indicar la situación exacta y se deberá asegurar que el cauce tenga capacidad para admitir los caudales de aguas pluviales vertidos, analizando las afecciones que se provocarían en el mismo y en los terrenos colindantes aguas abajo del punto de vertido.

Según la documentación, la red de aguas residuales se conecta al sector situado al oeste, por lo que este sector deberá tener dimensionada su red de saneamiento para admitir los vertidos del APR 2.6-02.

Para el cálculo de las aguas pluviales se han usado unos coeficientes de escorrentía para las cubiertas y zonas verdes ajardinadas que son distintos en la pág. 7 y 9 del documento, lo que deberá unificarse.

#### **4.2.3 Respetto a la afección del medio hídrico**

En las Normas Urbanísticas del Plan Parcial se deberá incluir los siguientes artículos relativos a Normas Particulares de Urbanización y en los planos de ordenación deberán incorporar lo que derive gráficamente de cuanto sigue:

El documento para aprobación definitiva deberá disponer de las autorizaciones o informes de afección sobre el uso y protección del Dominio Público Hidráulico del cauce donde se realiza el vertido de aguas pluviales, así como situación y características del elemento de tratamiento previo al vertido. Asimismo, para la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización se deberá contar con la autorización de vertido expedida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.



#### **4.2.4 Respecto a la repercusión económica para la ejecución de las infraestructuras hidráulicas.**

De acuerdo con el informe del Canal de Isabel II el promotor del APR 2.6-02 de Pozuelo de Alarcón tiene la obligación de contribuir a la financiación de las infraestructuras necesarias para asegurar la conexión con las redes generales y para reforzar, mejorar o ampliar tales redes cuando sea necesario para compensar el impacto y la sobrecarga que suponga la puesta en uso del ámbito de actuación, de acuerdo con lo establecido en el art. 21 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el art. 16 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y en el capítulo III del Título II del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Se debe contemplar en el Estudio Económico-Financiero del Plan Parcial que se apruebe definitivamente la repercusión económica contemplada en el Convenio para la ejecución de las obras del Plan de Saneamiento Integral de Boadilla del Monte de 30 de julio de 1996, firmado por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

#### **4.3 CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 78/1999, DE 27 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Considerando los datos del estudio acústico de agosto de 2008, se informa favorablemente en base al artículo 8 del Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones a valorar y aplicar por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias:

- Deberán llevarse a cabo las medidas preventivas del apartado 14 del estudio acústico presentado y las medidas correctoras del mismo con las siguientes precisiones:
  - A fin de asegurar el cumplimiento estricto de los niveles de ruido que estipula el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, tanto en las áreas tipo I como en las tipo II se deberán mejorar las medidas correctoras bien mediante un apropiado diseño de pantallas acústicas bien mediante medidas alternativas acústicamente equivalentes.
  - Se debe tener en cuenta la posible afección que el tráfico provocado por el desarrollo de este Plan Parcial pueda originar en el sector adyacente API 2.6-01 "Campus de Montegancedo (UE 1)", de uso predominante docente (conforme señala la propia Universidad en su alegación), y en la Urbanización "La Cabaña", de uso predominante residencial, debiendo preverse, en su caso, las medidas correctoras oportunas.



Comunidad de Madrid

Por último, debe indicarse que, correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, conforme al artículo 61 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la aprobación definitiva del Plan Parcial, debe procederse de acuerdo con lo señalado en el artículo 62 de la misma Ley, donde se establece que, ultimada la tramitación previa precisa para la aprobación definitiva, deberá examinarse con carácter previo la integridad y corrección tanto del proyecto de Plan o de su modificación o revisión, como del expediente y de las actuaciones administrativas realizadas. De apreciarse la omisión o defectuosa celebración de algún trámite o la existencia de alguna deficiencia en el contenido sustantivo o la documentación del proyecto de Plan o de su modificación o revisión, el Alcalde deberá ordenar o, en su caso, requerir, la subsanación de los defectos o las deficiencias observadas, fijando o concediendo plazo al efecto. La orden o el requerimiento suspenderán, hasta su cumplimiento efectivo, el plazo legal para la resolución sobre la aprobación definitiva.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de septiembre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL  
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

José Trigueros Rodrigo

SR ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN  
Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón  
Plaza Mayor nº 1 – 28223 POZUELO DE ALARCÓN (MADRID)